



Legislación Comparada sobre Medidas de Compensación del daño de la Fauna Silvestre a la Agricultura

Chile, Argentina, España y Canadá

Autor

Paco González Ulibarry
Email: pgonzalez@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3175

Comisión

Elaborado para la Comisión
de Agricultura del Senado.

N° SUP: 117.973

Resumen

En Chile, está "*prohibida la caza o captura de ejemplares de la fauna silvestre catalogados como especies en peligro de extinción, vulnerables, raras y escasamente conocidas, así como la de las especies catalogadas como beneficiosas para la actividad silvoagropecuaria,...*" de las especies nativas. Existe, además, un agroseguro del Ministerio de Agricultura, en el Seguro de Ganado Ovino subsidiado por el Estado, descrito como un "*instrumento de transferencia de riesgos contra la muerte animal producida por eventos como Ataque de otros animales,*".

En Argentina, por su parte, la Ley N° 22.421/1981 , sobre el Ordenamiento legal tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre. El decreto N° 666/97 sobre la Protección y Conservación de la Fauna Silvestre, establece la medida de control de la caza de fauna silvestre como medida de control integrado de especies dañinas y perjudiciales.

En España, se encuentra el Plan de seguros Agrarios Combinados, regulado en la Ley N° 87/1978 de Seguros Agrarios Combinados en el reglamento aprobado mediante el Real Decreto N° 2329/1979; Este seguro -en cuya constitución participan tanto el sector público como el privado- puede ser aplicado en producción tanto agrícola, como pecuaria o forestal.

Canadá, por su situación geográfica, cuenta con extensas zonas de bosques y praderas que han favorecido el desarrollo de carnívoros salvajes que, a través del tiempo, han generado importantes pérdidas económicas a la ganadería, que son mitigadas vía programas de compensaciones (*Wildlife Damage Compensation Program*) en las provincias de Canadá.

Introducción

El presente documento se enfoca en las medidas de compensación del daño de la fauna silvestre sobre la agricultura. Se analizan los casos de Chile, Argentina, España y la Provincia de Ontario en Canadá

Para la elaboración del documento, se consultó la legislación vigente disponible en el sitio web de la Biblioteca del Congreso Nacional (Ley Chile) y organismos públicos de los países arriba especificados .

Chile

Existen diversos efectos negativos sobre las actividades silvoagropecuarias, tanto de especies de origen nativo como introducidas, según se observa en la Tabla 1.

Tabla 1: Especies Silvestre que generan efectos negativos en actividades silvoagropecuarias

Conflicto	Fauna Introducida	Fauna Nativa
Agricultura		
Daño a cultivos	Burro (<i>Equus asinus</i>), Conejo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>) , Cotorra argentina (<i>Myiopsitta monachus</i>) , Gorrión (<i>Passer domesticus</i>) , Jabalí (<i>Sus scrofa</i>) , Liebre europea (<i>Lepus capensis</i>) , Paloma doméstica (<i>Columba livia</i>)	Bandurria (<i>Theristicus melanopis</i>), Guanaco* (<i>Lama guanicoe</i>), Loica común (<i>Sturnella loyca</i>), Rara (<i>Phytotoma rara</i>), Taruka* (<i>Hippocamelus antisensis</i>), Torcaza* (<i>Patagioenas araucana</i>), Tórtola (<i>Zenaida auriculata</i>)
Daño a frutales	Conejo , Cotorra argentina , Gorrión , Liebre europea	Diuca (<i>Diuca diuca</i>), Fío fío (<i>Elaenia albiceps</i>), Mirlo (<i>Molothrus bonariensis</i>), Tordo (<i>Curaeus curaeus</i>), Tórtola
Ganadería		
Depredación de aves de corral	Gato doméstico (<i>Felis catus</i>), Perro doméstico (<i>Canis familiaris</i>), Rata de Noruega (<i>Rattus norvegicus</i>) , Rata negra (<i>Rattus rattus</i>) , Visón americano (<i>Mustela vison</i>)	Gato colocolo* (<i>Leopardus colocolo</i>), Gato güiña* (<i>Leopardus guigna</i>), Peuco (<i>Parabuteo unicinctus</i>), Puma* (Puma concolor), Quique* (<i>Galictis cuja</i>), Tiuque (<i>Milvago chimango</i>), Traro (<i>Caracara plancus</i>), Vari (<i>Circus cinereus</i>), Zorro chilla* (<i>Lycalopex griseus</i>), Zorro culpeo* (<i>Lycalopex culpaeus</i>),
Depredación de ganado	Jabalí , Perro doméstico	Cóndor* (<i>Vultur gryphus</i>), Gato colocolo*, Gato güiña*, Puma* , Zorro chilla*, Zorro culpeo*
Transmisión de enfermedades	Jabalí , Perro doméstico, Rata de Noruega , Rata negra	Ratón colilargo (<i>Oligoryzomys longicaudatus</i>), Vampiro común*

Conflicto	Fauna Introducida	Fauna Nativa
		(<i>Desmodus rotundus</i>),
Competencia por forraje	Conejo, Liebre, Burro	
Silvicultura		
Ramoneo	Cabra (<i>Capra hircus</i>), Ciervo rojo (<i>Cervus elaphus</i>) , Conejo, Liebre, Oveja (<i>Ovis aries</i>) , Vaca (<i>Bos taurus</i>)	Degú de Bridges* (<i>Octodon bridgesi</i>), Guanaco*
Daño de cortezas	Ciervo rojo, Jabalí	

Los animales en negrilla son objeto de caza autorizada.

Fuente: Muñoz, A y Muñoz-Santibañez, 2016¹

Debe notarse que la mayoría de las especies introducidas son categorizadas como fauna silvestre perjudiciales o dañinas² según lo establece el Art. 6 Dec. N° 5/1998 de MINAGRI³ "*las que se indican a continuación, las cuales podrán ser cazadas o capturadas en cualquier época del año, en todo el territorio nacional y sin limitación de número de piezas o ejemplares*").

La Ley de Caza (N° 19.473/1996 del Ministerio de Agricultura, MINAGRI) establece las disposiciones que se aplican a la caza, captura, crianza, conservación y utilización sustentable de animales de la fauna silvestre. Según esta ley, la condición de fauna silvestre, bravía o salvaje, se aplica "*a todo ejemplar de cualquier especie animal, que viva en estado natural, libre e independiente del hombre, en un medio terrestre o acuático, sin importar cuál sea su fase de desarrollo, exceptuados los animales domésticos y los domesticados, mientras conserven, estos últimos, la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre*" (art. 1 letra a, Ley N° 19.473/1996 MINAGRI). En el caso de las especies nativas se "*prohíbe la caza o captura de ejemplares de la fauna silvestre catalogados como especies en peligro de extinción, vulnerables, raras y escasamente conocidas, así como la de las especies catalogadas como beneficiosas para la actividad silvoagropecuaria, para la mantención del equilibrio de los ecosistemas naturales o que presenten densidades poblacionales reducidas*" (Art. 3 Ley N° 19.473/1996 MINAGRI).

Por otra parte, el Agroseguro, del Ministerio de Agricultura, en el Seguro de Ganado Ovino con subsidio del Estado es un "*instrumento de transferencia de riesgos contra la muerte animal producida*

¹ Muñoz, A y Muñoz-Santibañez. (2016). Soluciones en conjunto con la comunidad. Conflictos entre fauna silvestre y agricultura en Chile. Disponible en <http://bcn.cl/27g8l> (octubre 2018).

² Especie o animal dañino: "*que por sus características o hábitos, naturales o adquiridos, está ocasionando perjuicios graves a alguna actividad humana realizada en conformidad a la ley, o está causando desequilibrios de consideración en los ecosistemas en que desarrolla su existencia y, debido a esto, es calificado de tal por la autoridad competente, con referencia a marcos espaciales y temporales determinados. Ningún animal comprendido en los listados de especies declaradas en peligro de extinción, vulnerables, raras o escasamente conocidas podrá ser calificado de dañino*" (Art. 1 letra g / Ley de Caza 19.473/1996). Disponible en <http://bcn.cl/27lms> (noviembre 2018).

³ Decreto Supremo 5/1998 que Aprueba el Reglamento de la Ley de Caza del MINAGRI. Disponible <http://bcn.cl/27g3t> (noviembre 2018).

por eventos como: *Incendio, Terremoto, Crecidas de ríos, Congelación, Nieve, Erupción volcánica, Intoxicación, Asfixia, Caída accidental, Rayo, Ataque de otros animales, Atropello, Robo/Abigeato (sujeto a evaluación) y Movimiento animal*⁴.

Argentina

En este país, la Ley N° 22.421/1981 sobre Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre⁵, la que define como:

- 1) *Los animales que viven libres e independientes del hombre, en ambientes naturales o artificiales.*
- 2) *Los bravíos o salvajes que viven bajo control del hombre, en cautividad o semicautividad.*
- 3) *Los originalmente domésticos que, por cualquier circunstancia, vuelven a la vida salvaje convirtiéndose en cimarrones.*

Reglamenta la ley antes mencionada el decreto N° 666/97, sobre la Protección y conservación de la fauna silvestre, normando: El Aprovechamiento racional de la fauna silvestre; La Importación, exportación y comercio interprovincial; las infracciones administrativas - Decomisos⁶, cuya aplicación recae en la Secretaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y establece además la caza de fauna silvestre como medida de control integrado de especies dañinas y perjudiciales, tal como lo señala el Capítulo II, Sección VII:

Art. 19. Facultase a la autoridad de aplicación a establecer, previa consulta con los organismos competentes en materia agropecuaria y agroalimentaria, una nómina de aquellas especies de la fauna silvestre que circunstancialmente se hayan convertido en dañinas o perjudiciales para la actividad productiva, debiendo publicar y actualizar esta nómina periódicamente.

Art. 20. Para las especies consideradas dañinas o perjudiciales, la autoridad de aplicación deberá establecer planes periódicos de control integrado, que contemplen evaluaciones de daño real, identificación de variables que afectan la densidad de la especie en cuestión, diseño de estrategias de control poblacional e indicadores de control efectivo, entre otros aspectos.

Por otra parte, la Ley Provincial (Mendoza) N° 8.846, crea el Fondo Especial de Compensación para Productores Ovinos y Caprinos⁷ afectados por la Depredación de Carnívoros Silvestres, entregando un subsidio del 50% del valor de mercado de las crías dañadas y hasta un límite máximo del 10%.

España

Las especies autóctonas silvestres se encuentran protegidas por la Ley N° 42/2007, del 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad⁸. Esta ley señala que el Estado deberá adoptar medidas necesarias para su conservación. Por lo anterior, "*queda prohibido dar muerte, dañar,*

⁴ Agroseguros. (2018). Ganado Ovino. Disponible en <http://bcn.cl/27i64> (octubre 2018).

⁵ Ley N°22.421/1981 sobre Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre. Disponible en <http://bcn.cl/27fo5> (octubre 2018).

⁶ Decreto 666/1997 sobre la Protección y conservación de la fauna silvestre. Aprovechamiento racional de la fauna silvestre. Importación, exportación y comercio interprovincial. Infracciones administrativas - Decomisos. Disponible en <http://bcn.cl/27fpu> (octubre 2018).

⁷ Ley Provincial (Mendoza) N° 8.846, crea el Fondo Especial de Compensación para Productores Ovinos y Caprinos. Disponible en <http://bcn.cl/27g13> (octubre 2018).

⁸ Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Disponible en <http://bcn.cl/27gpl> (octubre 2018).

molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico" (art. 54 Ley N° 42/2007).

En virtud de lo anterior, está disponible el Plan de seguros agrarios combinados⁹, regulado en la Ley N° 87/1978, de Seguros Agrarios Combinados¹⁰, y su reglamento aprobado mediante el Real Decreto N° 2329/1979. Este seguro cuya constitución es mixto público-privado, puede ser aplicado tanto en producciones agrícolas, pecuarias y forestales. En el caso de producciones agrícolas y forestales los riesgos asegurables son fauna, en cambio para producciones ganaderas los riesgos son por daño por ataque de animales salvajes o perros asilvestrados (Resolución N° 15.425/2017 del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medo Ambiente, Art. 4, punto 3 y 4).

Canadá

Canadá, por su situación geográfica, cuenta con extensas zonas de bosques y praderas que han favorecido el desarrollo de carnívoros salvajes que, a través del tiempo, han producido importantes pérdidas económicas a la ganadería. En respuesta, por tanto, existen programas de compensación (*Wildlife Damage Compensation Program*) en distintas provincias de Canadá¹¹.

Ontario

En la provincia Ontario existe el "*Wildlife Damage Compensation Program*", un programa de asistencia financiera a propietarios de animales, aves de corral y/o abejas que han sido dañados o muertos por la vida silvestre. Las compensaciones se asignan según el valor de mercado que la autoridad asigna¹².

El programa solo considera ciertas especies ganaderas (alpaca, burro, cabra, caballo, ganado, oveja, conejo, etc), aves de corral (pato, perdiz, pavo, pollo, etc), depredadores de vida silvestre (oso, gato montés, águila cuervo, lobo, oso etc) y depredadores de colmenas (oso, zorrillo, mapache y ciervo)¹³.

Los daños que el programa considera son¹⁴:

- Ganado / aves de corral sacrificadas por un depredador.
- Costos veterinarios para ganado / aves lesionados por un depredador.
- Colmenas, colonias de abejas y/o equipos relacionados con la colmena dañada por un depredador.

⁹ Resolución 15.425/2017 del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medo Ambiente. Disponible en <http://bcn.cl/27gnc> (octubre 2018).

¹⁰ Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados. Disponible en <http://bcn.cl/27gkh> (octubre 2018).

¹¹ Morales, P. (2012). Experiencia comparada en compensaciones por daño de depredadores salvajes en el sector ganadero. Documentos Asesoría Técnica Parlamentaria.

¹² Ontario. (2017). Ontario Wildlife Damage Compensation Program. Disponible en <http://bcn.cl/27i3m> (octubre 2018).

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ *Ibíd.*

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)